



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00016-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: CECILIA DEL SOCORRO SIERRA BELTRAN

DEMANDADO: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 16/Marzo/2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora CECILIA DEL SOCORRO SIERRA BELTRAN, en representación de la menor LAUREN LIZBETH BOLAÑO CERVANTES, en contra del demandado señor JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS, identificado con CC. N° 1°128.197.339, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 11.942.780,42)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias de Febrero a diciembre del 2016, adicional de diciembre del 2016, enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, adicional de junio y diciembre del 2017, enero , febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018, adicional de junio del 2018, enero, febrero,, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, adicional de junio y diciembre del 2019, enero, febrero, marzo , abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2020, adicional del junio del 2020, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de SIM 13028895 del 29-01-2016 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Se advierte que se libra mandamiento de pago por valor superior al solicitado en la demanda, en aras de garantizar del interés superior de la menor beneficiaria de los alimentos, cuyos derechos son prevalentes, dado a que el porcentaje de los incrementos aplicados a lo largo de los años 2017 al 2020 son mayores que los que fueron aplicados por la parte actora, lo anterior de conformidad a que se debía aplicar el incremento del salario mínimo legal como lo establece el acta base de título de recaudo ejecutivo.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Febrero del 2016 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora CECILIA DEL SOCORRO SIERRA BELTRAN, en representación de la menor LAUREN LIZBETH BOLAÑO CERVANTES, en contra del demandado señor JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS, identificado con CC. N° 1°128.197.339, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 11.942.780,42)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias de Febrero a diciembre del 2016, adicional de diciembre del 2016, enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, adicional de junio y diciembre del 2017, enero , febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018, adicional de junio del 2018, enero, febrero,, marzo, abril, mayo, junio, julio, Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, adicional de junio y diciembre del 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2020, adicional del junio del 2020, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de SIM 13028895 del 29-01-2016 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente librense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00016-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: CECILIA DEL SOCORRO SIERRA BELTRAN

DEMANDADO: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvese proveer. Soledad, Marzo 16/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora la señora CECILIA DEL SOCORRO SIERRA BELTRAN, en representación de la menor LAUREN LIZBETH BOLAÑO CERVANTES, en contra del demandado señor JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS, identificado con CC. N° 1`128.197.339, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"... respetuosamente solicito a usted, se sirva decretar el embargo y secuestro de lo que corresponda en el salario y demás emolumentos que como empleado de la empresa MARVAL domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la carrera 51B # 80 -35, devenga el demandado, así como todas sus prestaciones legales y extralegales que percibe..."

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9° establece: *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."*

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa MARVAL, se procederá a ordenar al señor Pagador de la empresa antes mencionada, descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$11.942.780,42)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Febrero del 2016 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de MARVAL, deducir del salario mensual que perciba el demandado señor: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS * La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 263.549,26), de manera mensual. *Una cuota adicional en junio y Diciembre de cada año por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$ 197.343,88) (vestuario). Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del porcentaje del salario mínimo legal para el año 2021**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 11.942.780,42)**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de SIM 13028895 del 29-01-2016 del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Febrero del 2016 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS CC No. 1.128.197.339 * La suma de* La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 263.549,26), de manera mensual. *Una cuota adicional en junio y Diciembre de cada año por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$ 197.343,88) (vestuario). Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del porcentaje del salario mínimo legal para el año 2021. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de MARVAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante CECILIA DEL SOCORRO SIERRA BELTRAN CC No. 41.662.613, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. En la casilla tipo “1” la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente d DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 263.549,26), de manera mensual. *Una cuota adicional en junio y Diciembre de cada año por valor de CIENT NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$ 197.343,88), del salario mensual que perciba el demandado señor: JORGE LUIS BOLAÑO ROJAS CC No. 1.128.197.339. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4